



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO
ACUERDO N° 0057-2015

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 29 de octubre del año 2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 80** consagra que el Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías y con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida, previendo además que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su **artículo 111**, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; lo cual directamente se traduce en un beneficio para todo el pueblo en general.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, en un acto de justicia social ha incrementado en cifras considerables el número de jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), logrando con ello que todos estos ciudadanos gocen del sistema de seguridad social al cual tienen derecho de conformidad a lo consagrado en la Carta Magna venezolana.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, inspirado en sus ideales socialistas y revolucionarios, con el objeto de proteger el poder adquisitivo de todos los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, a través del Decreto N° 2.056, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, aprobó un aumento de las pensiones y jubilaciones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a partir de primero (1°) de noviembre de 2015, las cuales se homologan al aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo de todos los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional, anunciando que los aguinaldos que recibirán los beneficiarios de jubilaciones y pensiones serán de tres (03) meses, calculados sobre el monto del incremento decretado, lo cual constituye un acto de solidaridad y justicia social en lucha contra de la guerra económica emprendida por la ultraderecha fascista venezolana y extranjera guiada por el imperialismo norteamericano.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, anunció un aumento en todas las tablas salariales de los docentes, equivalente a un **TREINTA POR CIENTO (30%)**, para un total de incremento en el año 2015 de un **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)**, lo cual constituye un acto de justicia para estos profesionales de la educación que atienden a los niños, niñas y adolescentes de la patria venezolana, contribuyendo con su esfuerzo a la formación de los estudiantes de todo el territorio nacional

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en sus ideales socialistas y revolucionarios, legado del Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana, **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, ha incrementado considerablemente el número de jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, beneficiando con ello a todas estas personas que jamás habían tenido acceso al sistema de seguridad social venezolano.

SEGUNDO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien a través del Decreto N° 2.056, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769 , de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, aprobó un aumento a partir de primero (1°) de noviembre de 2015 de las pensiones y jubilaciones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), las cuales se homologan al incremento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo de todos los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional, al igual que anunció que los aguinaldos que recibirán los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas será de tres (03) meses, calculados sobre el monto del incremento decretado, mejorando con ello la calidad de vida de todos estos ciudadanos que dieron los mejores años de su vida para la construcción de la patria y cuyo poder adquisitivo se ha visto afectado producto de la guerra económica emprendida por la oposición venezolana, con la sola intención de derrocar el gobierno legítimo y constitucional presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**.

TERCERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por el incremento de las tablas salariales de los docentes, equivalente a **TREINTA POR CIENTO (30%)**, para un total de aumento en el año 2015 de un **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)**, calculados sobre la base de 30 días calendario, montos éstos que dignifican a los educadores y educadoras, permitiéndoles enfrentar la guerra económica emprendida por la ultraderecha fascista venezolana y extranjera en contra del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015). Año **205º** de la Independencia, **156º** de la Federación y **16º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria